



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040048655

de 14-10-2021



" Por la cual se declara la Remisibilidad de unas obligaciones"

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Artículos 5°, Parágrafo 2° de la Ley 1066 del 2006, 820 incisos 1° y 2° del Estatuto Tributario, numeral 6 del artículo 16 de la Resolución No. 2492 de 2017, modificada por la Resolución No. 333 del 6 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el literal a) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993 establece que el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación y operacionales de la respectiva Entidad.

Que en la ley 734 de 2002 y Ley 1955 de 2019 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario" se establece como falta gravísima: "No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz."

Que el parágrafo 2° del artículo 5° de la ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", estableció que los representantes legales de las entidades públicas que tengan jurisdicción coactiva, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1° y 2° del artículo 820 del Estatuto Tributario.

Que en el artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 se dan las pautas para la movilización de cartera en los eventos que sean de imposible recaudo y, donde establece que:

"En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas estatales del orden Nacional, ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de éstos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión..."





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040048655

de 14-10-2021



Que en cumplimiento de las disposiciones anteriores, del precitado artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 y la resolución No. 6611 de 2019, mediante la cual se adecuó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, en la que se estableció la forma en que las entidades públicas del orden nacional podrán depurar la cartera a favor, cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen de forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

Considerando que en el ARTÍCULO 66°. MOVILIZACIÓN DE CARTERA de la Ley 1955 de 2019, para los eventos en que la cartera sea de imposible recudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades estatales o públicas del orden nacional, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.

Considerando que en el Capítulo XII de la resolución No. 6611 de 2019 habla sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo y remisibilidad, en su numeral 2. sobre causales de remisión de deudas tributarias y específicamente en el numeral 2.5 habla de saldos insolutos y, donde establece que:

“Procederá La remisibilidad del saldo insoluto de la obligación que no quedare cubierto con el producto de los bienes embargados, siempre y cuando exista prueba en el expediente de que el deudor no cuenta con bienes que puedan ser objeto de embargo.

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución.”

Que en el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 0006416 del 19 de diciembre 2019 Capítulo II se creó el Comité de Cartera. Cuyo objeto es ser la instancia encargada del análisis y evaluación para la depuración de la cartera a favor del Ministerio de Transporte y efectuar las respectivas recomendaciones, de tal forma que se refleje la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad, para definir, establecer y proponer directrices, criterios, políticas y pautas de seguimiento para el manejo de los derechos económicos derivados por todo concepto, así como de los demás temas que estén relacionados con el cobro de saldos a favor del Ministerio de Transporte.

Qué en su primera sección, el Comité de Cartera se reunió el día jueves 26 de diciembre de 2019, con el Quorum respectivo, donde se presentó para consideración el orden del día y para aprobar y declarar dar Remisibilidad a 7 fichas técnicas de procesos de cartera, y que fueron analizados en primera instancia por el derogado Subcomité Financiero y de Inversiones.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040048655**

de 14-10-2021



Considerando que los siguientes procesos coactivos relacionados en las fichas técnicas y presentadas por el Grupo de Jurisdicción Coactiva son de imposible recaudo:

1. JOSE RICARDO BURABANO BARCENAS, se hace presentación del caso proceso 01/2005, multa de \$6.568.431,00 con saldo \$1.319.664,00, cartera que no es posible recuperar a pesar de haber efectuado la gestión de cobro. Caso sin observaciones.
2. EMIL JOSÉ TELLEZ QUINTERO, se hace presentación del caso proceso 350/2005 multa de \$271.000,00 cartera que no es posible recuperar a pesar de haber efectuado la gestión de cobro. Caso sin observaciones.
3. CONSORCIO FPB, se hace presentación del caso proceso 12/2016 Reintegro mesada pensional \$22.746,60 cartera que no es posible recuperar a pesar de haber efectuado la gestión de cobro. Caso sin observaciones.
4. ALVARO PULIDO PULIDO, se hace presentación del caso proceso reintegro mesada pensional \$943.561,00 cartera que no es posible recuperar a pesar de haber efectuado la gestión de cobro. Caso sin observaciones.

RELACION PROCESOS PARA REMISIBILIDAD

AÑO	PROCESO	TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR OBLIGACION
2005	1	C.C.	12.993.805	JOSE RICARDO BURBANO BARCENAS	\$6.568.431,00; saldo \$1.319.664,00
2005	350	C.C.	13.377.177	EMIL JOSE TELLEZ QUINTERO	\$271000,00
2016	12	NIT	900.617.999-6	CONSORCIO FPB	\$22.746,60
2013	5	C.C.	2.995.248	ALVARO PULIDO PULIDO	\$943.561,00

Considerando que los siguientes procesos cartera, se atendían de acuerdo a la resolución No. 1154 de 2009 del reglamento interno de recaudo de cartera y actualizada en su momento con la resolución No. 6248 de 2017, las cuales estaban relacionados en las fichas técnicas y presentadas por el Grupo de Ingresos y Cartera, son de imposible recaudo:

1. SEGUROS CONDOR - Compañía de Seguros Generales. - Empresa liquidada. Se hace presentación del caso cobro ordinario por reintegro proceso de cobro póliza en proceso por chatarrización vehicular de carga por valor \$70.000.000,00, cartera que no es posible recuperar a pesar de haber efectuado la gestión de cobro. Sin observaciones.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040048655**

de 14-10-2021



RESOLUCION No.	FECHA	VALOR	FECHA DE EJECUTORIA
3203	SEPTIEMBRE 09 DE 2015	\$70.000.000	19 DE OCTUBRE DE 2015

2. MULTIOBRAS - Empresa Asociativa de trabajo MULTIOBRAS - Entidad liquidada. Representante Legal RUBEN DARIO GUZMAN. Se hace presentación del caso en cobro ordinario dado que la empresa incumplió los pagos en un contrato de compraventa fue liquidada cartera que no es posible recuperar a pesar de haber efectuado la gestión de cobro por parte de la abogada de la Dirección territorial Risaralda. Sin observaciones.

FECHA	CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION DE CUENTA	DESCRIPCION TERCERO	CAPITAL
2014	13.84.16-001	ENAJENACION DE ACTIVOS	RUBEN DARIO GUZMAN	\$22.284.843,75
SUMA				\$22.284.843,75

3. TRANSFLUVIALES DE HIDROCARBUROS Y GRANELES LTDA. Se hace presentación del caso proceso 4/2011 por cobro de tarifas en uso muelle fluvial a embarcaciones ubicada en Barranquilla, cartera que no es posible recuperar dado que mediante la resolución 299/2018 se declaró terminado el proceso administrativo de cobro. Sin observaciones.

FECHA	CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION CUENTA	IDENTIF.	DESCRIPCION TERCERO	CAPITAL
2001-2013	13.1101-001	TASAS - USO FLUVIAL	NIT. 802.011260-5	TRANSFLUVIALES DE HIDROCARBUROS Y GRANELES LTDA	\$2.227.610
SUMA					\$2.227.610

Que una vez analizados los documentos soportes con sus respectivas fichas técnicas, por parte de los integrantes del Comité de Cartera, y se concluyó por unanimidad lo siguiente: *"Por lo anterior, los Miembros del Comité de Cartera, acogen por unanimidad la solicitud del grupo de Jurisdicción Coactiva y del Grupo de Ingresos y Cartera y declarar dar de baja de los Estados Contables del Ministerio de transporte, por Remisibilidad de acuerdo al artículo 820, incisos 1 y 2 del estatuto tributario, el valor de la multa junto con sus intereses causados contablemente, los cuales se detallan el anexo No. 01 que forman parte integral de la presente acta"*.

De acuerdo a lo establecido en el estatuto Tributario y en el Decreto 1625 de 2016, solamente se considera el valor del capital, sin intereses.

Son 7 fichas técnicas por valor de:

	CAPITAL
Total	\$ 97.069.425,35

El Secretario Técnico del Comité de Cartera realizó la presentación de Remisibilidad explicando en qué consiste éste tema y los motivos por los que se requiere adelantar. Que el Comité de Cartera del Ministerio de Transporte en consideración a lo anteriormente expuesto, y que mediante acta suscrita el día 26 de diciembre de 2019, manifestó declarar lo siguiente:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040048655**

de 14-10-2021



Que es procedente acoger la recomendación del Comité de Cartera, consignada en el acta No. 1 del 26 de diciembre de 2019 y declarar la remisibilidad como en efecto se hará, de las siete (7) obligaciones presentadas en su momento en sus respectivas fichas técnicas, por un valor total de NOVENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 35/100 (\$97.069.425,35).

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Remisibilidad de las siete (7) obligaciones que se detallan a continuación, conforme a la recomendación efectuada por el Comité de Cartera, mediante Acta No. 1 del 26 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

CAS O	ITE M	PROCESOS COACTIVOS	VALOR CAPITAL	
4	4.1	01 de 2005 - Jose Ricardo Burbano Bárcenas ID. 12.993.805	\$ 1.319.664,00	
	4.2	350 de 2005- Emil José Téllez Quintero ID. 13.377.177	\$ 271.000,00	
	4.3	12 de 2016 - Consorcio FPB ID	\$ 22.746,60	
	4.4	5 de 2013 - Álvaro Pulido Pulido ID. 2.995.248	\$ 943.561,00	
			\$ 2.556.971,60	
CAS O	ITE M	IDENTIFICACION	VALOR CAPITAL	OBSERVACION
5	5.1	890300465-8 SEGUROS CONDOR SA	\$ 70.000.000,00	Entidad Liquidada 2013
CAS O	ITE M	IDENTIFICACION	VALOR CAPITAL	OBSERVACION
5	5.2	800228838-7 Empresa Asociativa Multiobras	\$ 22.284.843,75	Entidad Liquidada 1998
CAS O	ITE M	IDENTIFICACION	VALOR CAPITAL	OBSERVACION
5	5.3	802011260-5 Transfluviales de Hidrocarburos y Graneles Ltda.	\$ 2.227.610,00	Proceso Cancelado Resol. 299/2018
		Total capital	\$ 97.069.425,35	

PARÁGRAFO.- Las fichas técnicas elaboradas por el Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora de Jurídica y por el Grupo de Ingresos y Cartera, forman parte integral de ésta Resolución y reposan en las carpetas de los respectivos procesos administrativos de Cobro Coactivo y de antecedentes administrativos respectivos, según el caso.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040048655

de 14-10-2021



ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminados los procesos administrativos de cobro coactivo así como las demás obligaciones consignadas en el artículo primero del presente acto administrativo por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente decisión a los obligados relacionados en el artículo primero de la presente resolución y hágaseles saber que contra esta decisión no procede recurso alguno.

Teniendo en cuenta que no existe en el expediente, información que permita a la entidad realizar la notificación por correo de conformidad con lo preceptuado para el efecto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, procede la misma a publicar el presente acto administrativo para conocimiento público.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora de Jurídica, al Grupo de Ingresos y Cartera y al Grupo de Contabilidad, para el trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar el archivo de los 7 expedientes, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, previa desanotación en los libros y bases de datos respectivos.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO

Proyectó: César Armando López Briceño - Coordinador Grupo Ingresos y Cartera
Revisó: Astrid del Castillo Sabogal - Subdirectora Administrativa y Financiera

